

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, ENERO 20 DE 1911.

NUM. 6

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Continúa en su empleo.

Con la respectiva autorización, Manuel Velázquez, por mientras sea necesario, continuará prestando sus servicios como escribiente del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan.

### La viruela.

Con motivo de haberse desarrollado con caracter epidémico la enfermedad de la viruela en el Mineral del Monte, la autoridad municipal del lugar ha dictado toda clase de medidas que tienden a hacer desaparecer el mal, entre las cuales se cuenta la de haber ordenado a la policía, prevenga a todos y cada uno de los habitantes, sea cual fuere su edad, acudan a cualquiera hora al Consultorio del Doctor Manuel Nájera, médico del Municipio, para que sean vacunados ó revacunados. También ha prevenido a todos los doctores residentes en la población que luego que asistan a un enfermo de viruelas den aviso de ello, para que en su oportunidad se proceda a la desinfección de la casa donde se encuentre.

Además, por medio de anuncios ha hecho saber que los convalecientes de la terrible enfermedad no podrán salir a la calle si no es hasta que el facultativo lo determine, y eso después de haber sido puestos en condiciones de no contagiar a las demás personas.

### Agentes auxiliares.

Con aprobación del Sr. Gobernador, han sido nombrados dos Agentes Auxiliares de la Policía de Seguridad, que vigilarán expresamente los caminos por donde es conducido el metal de las minas y eviten que alguna vez lleguen a cometerse robos de él en las negociaciones mineras.

### Renuncia.

El Sr. Lic. Emilio Astain renunció la clase de Geografía que interinamente desempeñaba en el Instituto Científico y Literario por licencia que disfruta el Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, profesor de dicha clase. Ha sido nombrado para cubrir la vacante el Sr. Lic. Enrique Melo.

## DIRECTORIO OFICIAL.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.  
Secretario General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5º de Morelos 19.  
Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Priarte y Drusina.—5º de Morelos 17.  
Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Bracho.—2º de Allende 16.  
Magistrado 1º del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. José M. Lezama (Jr).—4º de Allende 21.  
Magistrado 2º, C. Lic. Enrique Melo.—5º Hidalgo 28.  
Magistrado 3º, C. Lic. José Astain.—5º Hidalgo 39.

Magistrado 4º, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5º Hidalgo 27.

Magistrado 5º, C. Lic. Román Robledo.—2º Miguel Lerdo 26.

Magistrado 6º, C. Lic. Petronilo Ariza.—2º Hidalgo 18.

Fiscal 1º C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Fiscal 2º, con licencia.

Defensor de Oficio en 2º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4º de Hidalgo 32.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6º de Guerrero 36.

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. Filiberto Rubio.—4º de Morelos 30.

Jefe Político, C. Francisco Oropesa.—Hotel de "Los Baños."

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Presidente Municipal, C. Luis Saenz Pardo.—3º Victoria 12.

Juez Conciliador, C. Lic. Luis de la Isla.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1º de Iturbide 55.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2º de Allende 24.

Director de Telegrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6º de Morelos 2.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3º de Hidalgo 28.

Juez de Distrito, C. Lic. Mariano Domínguez Illanes.—2º Ocampo 8.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5º de Hidalgo 2.

Jefe de Remplazos en el Estado C. Coronel Adolfo Garza.—3º Matamoros 67.

Administrador Local de Correos, C. Amaury González.—3º de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1º de Allende 13.

Agente de Minería y Terrenos Baldíos, C. Angel M. Isunza.—1º Alatríste 3.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO.

### XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ESPECIAL DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Reunidos los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla y

Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que se citan en seguida:

El H. Congreso del Estado de Tlaxcala, en oficio de fecha 1° del presente mes, comunica al de este Estado la apertura, en la expresada fecha y con las formalidades de ley, del cuarto y último período de sus sesiones ordinarias.—Enterado.

Oficio del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el que el C. Diego Redo, Gobernador Constitucional del mismo, participa á esta H. Cámara que, habiendo terminado la licencia que le fué concedida al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno, Señor Julián Maldonado, con fecha 1° de los corrientes ha vuelto al ejercicio de sus funciones; cesando en su carácter de Oficial Mayor interino el C. Estéban Flores.—El trámite anterior.

El C. Estéban Maqueo Castellanos, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en esquila fechada el 8 del actual, participa á esta H. Legislatura el fallecimiento del Señor Don Rafael Izabal, Senador propietario del Estado de Guerrero.—Enterado con sentimiento.

Ocurso del menor de edad Enrique González, vecino de la ciudad de Tulancingo, de fecha 12 del corriente y al que se acompañan los certificados de la muerte de sus padres y el de su nacimiento, solicitando de este H. Congreso se sirva habilitarlo de la edad que le falta para cumplir los veintiún años.—Recibo y á la Comisión de Justicia.

Señalada para hoy la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á exención de impuestos que solicita la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," se puso al debate, en lo general, el artículo que contiene; y habiendo sido declarado con lugar á votar, se puso á discusión en lo particular, ó igualmente se le declaró con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos consiguientes, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 de la Constitución local.

Estando presente el C. Lic. Don Rodolfo Isunza, Secretario General interino, en representación del Ejecutivo del Estado, pidió la palabra, y concedida que le fué, manifestó: que no tenía el Ejecutivo ninguna observación que hacer al proyecto de decreto que acaba de ser declarado con lugar á votar, renunciando el término constitucional.

En tal virtud, se puso á votación definitiva, y ésta fué nominal y unánime en favor del proyecto mencionado; mandándose pasar á la Comisión de Corrección de Estilo, para que formule y presente la respectiva minuta de decreto.

Como no hubiese en cartera otro asunto con que dar cuenta, se suspendió la sesión; y, continuada veinte minutos después, fué presentada la minuta siguiente, la que se puso á discusión y se aprobó por unanimidad.

#### "DECRETO NUMERO 903.

La Comisión de Corrección de Estilo, somete á la deliberación y aprobación de la Cámara la siguiente minuta:

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 1° de Julio del corriente año, entre el C. Lic. Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno, encargado del Despacho de la misma, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," sobre exención de algunos impuestos locales y municipales.

Sala de Comisiones. Pachuca, 12 de octubre de 1910.

Joaquín González.—Miguel Lara.—Rúbricas."

Se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández Diputado Secretario.—Alfredo Bishop, Diputado Prosecretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de octubre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior, y aprobada sin observación, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado manifestando á esta H. Cámara quedar enterado el Señor Gobernador de quienes son los CC. Diputados que salieron electos para Presidente y Vicepresidente de la Mesa con que ha de funcionar el Congreso durante el presente mes.—A su expediente.

Tres oficios de la propia Secretaría relativos al contrato celebrado con la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," los cuales manifiestan quedar enterado el Señor Gobernador de que recibió primera y segunda lectura el dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre exención de algunos impuestos locales y municipales á la Compañía de referencia; acusando, al mismo tiempo, recibo de la copia del dictamen de la expresada Comisión de Hacienda, y del Decreto núm. 903 que aprueba en todas sus partes el contrato mencionado.—En todas y cada una de estas notas recayó el trámite anterior.

Un oficio de la misma Secretaría remitiendo á esta H. Legislatura un ejemplar del Corte de Caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería de dicha oficina, por el movimiento de caudales habido en ella durante el mes de septiembre último.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

El C. Ramón Rabasa, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en nota fechada el 4 de los corrientes, participa á este H. Cuerpo que, en virtud de licencia concedida al C. Lic. Virgilio Grajales, Secretario General del Gobierno de esa Entidad Federativa, en el citado día se ha encargado

del despacho de la Secretaría el Oficial Mayor de la misma C. Lic. Miguel González.—Enterado.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, acusa recibo de la circular en la que se le comunicó la apertura del actual período de sesiones de esta H. Legislatura.—Al archivo.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—

Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 19 de octubre de 1910.—Salvador Hermosillo Oficial Mayor.

**PODER JUDICIAL.**

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre de 1910.*

**CAUSAS CRIMINALES.**

*Existencia del mes anterior.*

En poder del C. Fiscal 1º	0	
En poder del C. Fiscal 2º propietario y sustituto	2	
En poder del Defensor de oficio	0	
En poder de los defensores nombrados por los acusados	3	
En trámite	11	
<b>Suma</b>	<b>16</b>	<b>16</b>
Entradas en diciembre	197	197
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

**Despachadas**

En que tuvo intervención el Fiscal 1º	23	
En que tuvo intervención el Fiscal 2º	95	
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	88	
<b>Suma</b>	<b>206</b>	<b>206</b>

*Existencia para enero de 1911.*

En poder del Fiscal 1º	0	
En poder del Fiscal 2º substituto	0	
En poder del defensor de oficio	0	
En poder de los defensores nombrados por los acusados	4	
En trámite	3	7
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

**EXPEDIENTES CIVILES.**

*Existencia del mes anterior.*

Pendientes de que promuevan las partes	120	
Idem en que no se actúa por falta de timbres	5	
En trámite	10	
<b>Suma</b>	<b>135</b>	<b>135</b>
Entradas en diciembre	0	0
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>135</b>

Despachados	0	0
Existencia para enero de 1911	135	135
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>135</b>

Pachuca, 7 de enero de 1911.—Vº. Bº.—Miguel D. migues Yllanes.—Rúbrica.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.—Rúbrica.

**GOBIERNO GENERAL**

**CONTRATO**

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Ingeniero Celso Gaxiola, como representante de la Compañía Naviera del Pacífico para el establecimiento de un servicio de navegación por vapor entre puertos mexicanos del Pacífico y San Diego, California, Estados Unidos del Norte.

(CONCLUYE.)

Art. 11. El vapor de contrato podrá cargar y descargar á la vez cuando haya bodega veía, sujetándose á las reglas que dicten las aduanas para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Asimismo, podrán cargar y descargar de noche y en días de fiesta que no sean nacionales, llenando todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 29 de Marzo de 1904.

Art. 12. La Compañía podrá transbordar de uno á otro de sus buques las mercancías que conduzca, previo aviso que dé á las autoridades de la Aduana del puerto en que se haga el transbordo y sujetándose á las reglas que la misma Aduana dicte.

Art. 13. En el comercio de cabotaje, el vapor de la Compañía gozará en los puertos de su itinerario de las prerrogativas que conceden las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas y podrá abrir registro de carga y pasajeros 24 horas antes de su llegada á los puertos; pero si los embarcadores solicitaren hacer el despacho aduanal de las mercancías destinadas á la exportación antes de la llegada del buque que deba conducir las, éstas deberán quedar en lugar adecuado para su custodia y que sea del dominio exclusivo de las Aduanas.

Art. 14. La Compañía se compromete á transportar entre los puertos que toquen sus vapores á todos los empleados civiles y militares que viajen en comisión del servicio del Gobierno Federal, por el 50 pº de las tarifas de pasajes vigentes, pero si son Inspectores, Visitadores y empleados del Ramo de Correos ó de Telégrafos, la Compañía les dará pase libre con tratamiento de pasajeros de primera clase.

Art. 15. Es obligación de la Compañía transportar, por la mitad del flete común, todos los bultos que contengan efectos pertenecientes al Gobierno Federal. Igual rebaja se hará en los pasajes á tropas ó individuos pertenecientes al ejército nacional, cuando viajen en servicio, así como á los colonos y equipajes cuando hubieren de pasar de un puerto á otra de la línea.

Para todos estos casos y los que expresa el art. 14, se requirieren órdenes de las Secretarías de Estado respectivas, ó de las autoridades, á las que expresamente autoricen las mismas para expedirlas, las que se harán saber á la Compañía concesionaria.

Art. 16. La Compañía dará noticia mensualmente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los pasajes que expida con la rebaja expresada, á fin de que, si fuere necesario, se adopten, de común acuerdo, las precauciones indispensables para cortar los abusos que se notaren.

Art. 17. Los vapores permanecerán en los puertos el tiempo necesario para la carga y descarga de las mercancías y despacho de las valijas de correspondencia. Una vez terminadas estas operaciones, el Gobierno podrá, si así lo

dispone, demorar la salida de ellos aún por seis horas más, menos en los casos en que por mal tiempo u otra causa corran peligro de perderse permaneciendo en el puerto.

Art. 18. En caso de que por temporal u otra causa fuere imposible al vapor hacer operaciones, los Capitanes, Oficiales y Contadores, podrán desembarcar con los manifiestos y correspondencia, pero siempre que el buque traiga limpia su patente de Sanidad.

Art. 19. La Compañía tendrá en cada vapor, á disposición de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio ó abusos de los empleados de la Empresa.

Art. 20. La misma conservará siempre un representante en esta Capital, ampliamente autorizado, para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo al presente Contrato.

Art. 21. El Gobierno Mexicano, en compensación de las obligaciones que contrae la Empresa, por el presente Contrato, le otorga una subvención de \$2,333.33, dos mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos, por viaje redondo, entre los puertos mencionados en el artículo primero, debiendo ser estos viajes de diez y ocho al año, convenientemente repartidos durante él.

Art. 22. El vapor que haga el servicio de contrato, sólo pagará el setenta y cinco por ciento de los derechos de tonelaje y el cincuenta por ciento de los de Sanidad.

Art. 22. El capital que representa la Compañía estará exento de contribuciones federales, con excepción de la del Timbre.

Art. 24. Los viajes redondos se contarán á partir de Mazatlán, y el Gobierno no queda obligado á pagar más de diez y ocho viajes redondos por año, al tipo de \$2,333.33, dos mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos por viaje, aún cuando se toquen mayor número de puertos en cada viaje que los especificados ya en el artículo primero.

Art. 25. Cuando por alguna circunstancia la Compañía dejare de hacer alguno de los viajes anunciados en los itinerarios, dejará de percibir la subvención correspondiente á ese viaje; y por cada puerto de los obligatorios que dejare de tocar el vapor, ó en que por su causa no se haga el servicio postal, aunque se hubiere hecho la escala, se descontará á la Compañía la parte proporcional correspondiente á la subvención por viaje.

Art. 26. Para poder cobrar esta subvención, la Empresa deberá comprobar, ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con certificados de las oficinas de correos, de los puertos que se toquen, de haber cumplido con el servicio postal en el viaje que sea motivo del cobro.

Art. 27. Cuando el vapor por permanecer frente al puerto, corra peligro de perderse, podrá hacerse á la mar, previo el cambio de las señales respectivas con la oficina de la autoridad naval correspondiente, dando como hecha la escala para los efectos de la subvención, pero comprobando siempre, al hacer el cobro de ésta, la causa del proceder.

Art. 28. En caso de pérdida absoluta del vapor que haga el servicio de contrato, la Compañía gozará de un plazo de diez y ocho meses para reponerlo, suspendiéndose, entretanto, los efectos de este convenio.

Art. 29. El vapor que haga el servicio, será recibido y despachado en los puertos de su itinerario á la hora de su llegada y de su salida, aun cuando fuere día feriado ó de noche, excepto los días de fiesta nacional, y tan pronto como se hayan cumplido los reglamentos de Marina y los de Sanidad.

Art. 30. Salvo las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la Compañía quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo entre los puertos mexicanos, ya sea de altura ó de cabotaje, según el caso, así como á las prevenciones sanitarias.

Art. 31. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno Mexicano y la Compañía, sobre la inteligencia de este Contrato, serán resueltas por los Tribunales competentes de la República y conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la misma.

Art. 32. Este Contrato durará tres años, contados á partir de la fecha de su promulgación.

Art. 33. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Empresa por el presente Contrato, queda constituido en el Banco Nacional de México, un depósito de \$3,000.00, tres mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, el que perderá en favor del Gobierno, en caso de caducidad.

Art. 34. Este Contrato caducará:

I. Por no establecer el servicio dentro del plazo estipulado.

II. Por suspender este servicio por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

IV. Por traspasarla á alguna compañía ó particular, sin el previo consentimiento de la misma Secretaría.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 35. Este Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—  
Leandro Fernández.—Rúbrica.—Celso Gaxiola.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Veintiocho estampillas debidamente canceladas, con un valor en junto de ocho mil ochocientos cuarenta pesos.

### CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de "The Mexico North Western Railway Company," Compañía del Ferrocarril Noroeste de México, refundiendo en uno solo (por pertenecer á esta Compañía), los contratos de concesión relativos á los Ferrocarriles de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, Chihuahua al Pacífico, El Carpio á Temosachic, Madera á Bacerac, Sierra Madre y Pacífico y Ciudad Juárez á la Colonia de Chichuapa.

Art. 1º. Se refunden en una sola, por pertenecer á la misma Compañía, las siguientes concesiones: la de 25 de mayo de 1887, relativa á la construcción de varias líneas de ferrocarril en los Estados Sonora y Chihuahua y Territorio de la Baja California, reformada por contrato de 24 de marzo de 1896, para construir la línea de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico (Ciudad Juárez á Terrazas) y modificada con posterioridad; la de 30 de marzo de 1892, relativa á la construcción de varias líneas de ferrocarril reformada en 31 de marzo de 1897 y 27 de abril de 1900, para construir el ferrocarril de Chihuahua al Pacífico (ahora Chihuahua á Miñaca); la de 16 de marzo de 1904, relativa al ferrocarril de El Carpio á Temosachic, perteneciente al de Chihuahua al Pacífico; la de 4 de enero de 1907, relativa á la línea ó ramal llamado Madera á Bacerac; la de 1º de junio de 1908, relativa á la construcción de varias líneas de ferrocarril en los Estados de Sonora y Chihuahua, que allí se expresan, y por último la de 21 de abril de 1909, relativa al ferrocarril de Ciudad Juárez á la Colonia de Chichuapa, Estado de Chihuahua.

Dichas concesiones se registrarán y quedarán sujetas en lo sucesivo á las estipulaciones siguientes:

Art. 2º. Se autoriza á "The Mexico North Western Railway Company," para que por sí ó por medio de la Compañía ó Compañías que al efecto organice, construya y explote por el término que fija el artículo 17 conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, las siguientes líneas de ferrocarril en los Estados de Sonora y Chihuahua:

I. Una línea que partiendo de Madera termine en la población de Terrazas.

II. Una línea que partiendo de un punto conveniente de la anterior, y siguiendo con una dirección Noroeste, toque

Bacerac ó algún punto cercano á esta población y termine en Agua Prieta, en la línea divisoria de los Estados Unidos.

III. Una línea que partiendo de un punto conveniente entre Miñaca y Temosáchic y siguiendo un rumbo oeste, termine en un punto conveniente del Río Yaqui, y

IV. Una línea que partiendo de un punto conveniente de la anterior, continúe con dirección sur hasta Agiabampo, gozando la misma Compañía del plazo de tres años, contados desde la promulgación de este Contrato, para dar aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de si lleva á cabo ó no la construcción de la línea á que este inciso se refiere.

Art. 3º. La Compañía concesionaria queda autorizada para explotar y conservar por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice por el término que fija el artículo 17 y de conformidad con la citada ley sobre ferrocarriles de 29 de abril de 1899, las siguientes líneas de ferrocarril:

I. La línea de Tabaloapa á Madera formada por la línea troncal de Tabaloapa á la Junta y su ramal de este último punto á Temosáchic, que perteneció al ferrocarril de Chihuahua al Pacífico y por la línea de Temosáchic á Madera que perteneció á la "Sierra Madre and Pacific Railway Company."

II. La línea de la Junta á Miñaca, y

III. La línea de Ciudad Juárez á Terrazas, que perteneció á la Compañía del ferrocarril de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico.

Art. 4º. La Compañía concesionaria comenzará á los seis meses el reconocimiento de las líneas á que se refiere el art. 2º, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5º. La Compañía concesionaria deberá terminar por lo menos, treinta kilómetros á los dos años y otros ochenta también por lo menos en cada uno de los años siguientes, pero de manera que queden concluidas las líneas á que se refiere el artículo 2º, dentro del plazo de diez años. En el caso de que en alguno de los años antes relacionados, la Compañía construyere un número mayor de kilómetros que el de treinta y ocho antes fijados, respectivamente, el excedente se tendrá en cuenta para la construcción del año siguiente.

(Continuara.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En el juicio hipotecario que sigue ante este Juzgado el señor Mariano Salas contra don Antonio A. Najera, se ha mandado sacar á remate la finca gravada, marcada con el número dos de la primera calle de L. Río de Loza, Barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, midiendo el terreno que ocupa trescientos setenta y seis metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linderos por el Norte, con casas de don Luis Medina y de la señora María de Jesús Mora; por el Oriente y Sur, con la calle de su ubicación, y por el Poniente, con otra casa del expresado señor Najera. Servirá de base para el remate el valor fiscal de dicha finca que asciende á la suma de dos mil doscientos cuarenta y un pesos veinticinco centavos, y se verificará la almoneda respectiva en el local de este Juzgado á las diez de la mañana del día seis del próximo mes de febrero.

Las que se publica en demanda de postores.  
Pachuca, dieciséis de enero de mil novecientos once.—  
César Becerra, Srío. 20-28-4  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1911.—Recibido, enero 17 de 1911.—  
Quiroz.

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algún remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de pan honrado y habilmente elaborado ó de una medicina que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. "En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de enero de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finca Doña Brígide Tello, para que concurren con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que se verificará en el local de este Juzgado al sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.  
Pachuca, diez y siete de enero de mil novecientos once.  
—César Becerra, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1911.—Recibido, enero 18 de 1911.—  
Quiroz.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

## EDICTO

En el juicio testamentario de Don Febronio Sánchez, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito Licenciado Atanasio Martínez ha mandado que se convoque á las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para dar principio la diligencia, las once de la mañana del octavo día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, aviso que se publicará por tres veces consecutivas así como en "El Heraldó" de la ciudad de Pachuca.

Se expide en cumplimiento de lo mandado.

Zimapan, enero 10 de 1911.—*Luis Vizuet Chávez, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 10 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—*Quiroz.*

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

## EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Antonio Bisneto, vecino que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, el Ciudadano Eulogio Montoya, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabecera y por ministerio de la ley, substituto del de primera instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldó" que se edita en Pachuca, se cite á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que formará el Albacea por memorias simples de acuerdo con la licencia que para ello le concedió el Ejecutivo del Estado, y cuyos inventarios deberá presentar el Albacea al Juzgado dentro del término de quince días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, diciembre 22 de 1910.—*Timoteo J. García, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 7 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—*Quiroz.*

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Richards, para que se presenten con los justificantes de sus créditos ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes que se verificará en el local del propio Juzgado á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, nueve de enero de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—*Quiroz.*

## MINERIA

## COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS S. A.

## AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Aviladores de las Minas de Amistad y Concordia y de Santa Gertrudis y Potasi, que deseen obtener las cuentas correspon-

dientes al cuarto trimestre del año de 1910, se sirvan ocurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A. de esta ciudad.

Pachuca, 13 de enero de 1911.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—*Hugh Rose, Director Gerente.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1911.—Recibido, enero 16 de 1911.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

## RECTIFICACION DE MEDIDAS

El Señor Casiano Avila, vecino de Real del Monte, ha solicitado ante esta Agencia que se rectifiquen las medidas de las minas "Las Flores," propiedad de la Señora Rafaela Hernández, y "Melchor Ocampo," propiedad del solicitante. Dichas propiedades mineras se hallan ubicadas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Practicará los trabajos periciales correspondientes el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Manuel Carpio número 4.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre catorce de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

## SOLICITUD DE REDUCCION

Los Señores Manuel Chávez Montiel y Miguel Alvarez, solicitantes de la mina "San José," sita en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, según aparece del expediente número 789, que en extracto se ha publicado en la tabla de avisos de esta Agencia y en los números 92, 93 y 94 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondientes á los días 12, 16 y 20 de diciembre del año próximo anterior, solicitan la reducción de las diez pertenencias que tienen pedidas á sólo siete pertenencias, siendo el punto de partida para las medidas el mismo que se indicó en la solicitud de denuncia, quedando reducidos los lados que deberían medir mil metros, conforme á la primera solicitud, á sólo setecientos, formándose así un rectángulo de setecientos metros por cien. Los rumbos de los lados serán los mismos que se indicaron en la solicitud primordial.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera.

Pachuca, enero siete de mil novecientos once.—*A. M. Isunza.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 796.—El Señor Enrique Quintanilla, vecino de la ciudad de México, con habitación en la segunda calle de San Agustín número 53, solicita con el nombre de "Santa Margarita" la concesión de treinta y dos pertenencias y demasías mineras cuya superficie total será de treinta y nueve hectáreas sitas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se trata de explotar en este fondo metales de oro y plata como substancias principales. Para situar las pertenencias se partirá de la mojonera Norosta de la cuadría "Isabel la Católica" y sobre su lado Este, con rumbo de 19° 16' S.W. se medirán cien metros; desde el extremo de ellos y perpendicularmente, doscientos metros, al

fin de los cuales y con rumbo de 19°15' N.E. seiscientos metros; después cien metros con rumbo perpendicular al anterior; en seguida doscientos metros con 19°15' N.E.; luego trescientos metros con 70°45' N.W.; luego cien metros con 19°15' S.W.; siguiendo con trescientos metros y 70°45' N.W.; á continuación doscientos metros con 19°15' S.W.; de aquí cien metros con 70°45' S.E.; luego cuatrocientos metros con 19°15' S.W., y por último, con rumbo de 70°45' S.E. doscientos metros hasta llegar al punto de partida. Estas pertenencias se referirán al tiro denominado "El Lucero." Las demasías se forman de las que resultan entre las pertenencias contenidas en el polígono descrito y las cuadras de las minas colindantes "San Pablo," "Vizcaina," "Colón," "Isabel la Católica," "Realito" y "Ampliación de Realito."

El Señor Ingeniero Guadalupe Sánchez, con residencia en la Hacienda de Tepexpan, Estado de México, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar esta concesión, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, enero dos de mil novecientos once.—A. M. Icaunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE SANTA

GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A. EN LIQUIDACION

En cumplimiento de la cláusula X del acuerdo de la Asamblea del 7 de febrero de 1910 sobre la disolución de la Sociedad, y de orden de los Señores Liquidadores, pongo en conocimiento de los Señores Accionistas y del público en general, que por estar terminada la Liquidación, cesa la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A.

Pachuca 7 de enero de 1911.—R. Torres, Srco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1911.—Recibido, enero 9 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO, S. A.

CONVOCATORIA

Conforme á lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Asamblea general ordinaria de Accionistas para el día 5 de febrero próximo, á las 10, a. m., en las oficinas de la Secretaría, 2a. calle de Allende, núm. 22, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1º. Presentación del balance correspondiente al año de 1910, con el informe del comisario.
- 2º. Proposición de aumento del capital social, discusión y aprobación en su caso.
- 3º. Nombramiento del Consejo de Administración y comisario para el presente año.

Nota: Para tomar parte en la citada Asamblea General, deben los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, á cambio de tarjetas nominales que se expedirán de acuerdo á los artículos núms. 41, 42 y 43 de los Estatutos.

Pachuca, 5 de enero de 1911.—F. Vergea, gerente y secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1911.—Recibido, enero 10 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 795.—Los Señores Tomás Hernández, minero y vecino de Actopan, Miguel y Mariano Domínguez Illanes y Carlos Sánchez Mejorada,

abogados y vecinos de Pachuca, todos mexicanos y mayores de edad, señalando como domicilio para los efectos legales de esta solicitud, la casa número 9 de la calle de Leandro Valle en esta ciudad, solicitan con el nombre de "Los Laureles" diez y ocho pertenencias mineras para explotar una veta oro-argentífera sita en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias se medirán como sigue: partiendo del centro de la boca de un tiro antiquísimo que se encuentra en terrenos del Señor Eutiquio Martínez en sus límites con la hacienda de Chicabasco, se medirán de Oriente á Poniente, que es la dirección de la veta, seiscientos metros, quedando la boca-mina en el centro; luego, en sentido perpendicular, dejando siempre en el centro la boca-mina, trescientos metros, con lo cual quedarán fijados cuatro puntos que indicarán el medio de cada uno de los lados del rectángulo que habrá de construirse para que quede en el centro la repetida boca-mina. Como puntos de referencia se señalan al Oriente un lugar denominado "Peña del Divisadero," al Sur terreno de Guadalupe Percastre, al Poniente el lugar llamado "Tres Peñas" y al Norte el terreno de Brigido López.

El Señor Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Victoria número 7, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre veintiseis de mil novecientos diez.—A. M. Icaunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA AVISO

El día (28) veintiocho del corriente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá verificarse en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate, de los objetos que á continuación se expresan, embargados al C. Tomás López por adeudo de contribuciones vencidas.

Un espejo viciado corriente de 1 metro 53 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, una báscula usada con balancín y dos pesas, unas balanzas usadas con cinco pesas, dos relojes "Regulator" A., seis paquetes puros "Munguía é hijos," siete latas mantequilla, dos latas Chipotles en escabeche, cuarenta y tres botes chile serrano en vinagre, veintitres botes salsa "Plum Puding," una botella "Piper," cinco botellas crema, veintinueve botellas vineras vacías, un barril vacío con 8 decalitros de cupo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, la verifiquen bajo el concepto de que, sólo será admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del precio de \$64.43 sesenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos, en que están valorizados dichos objetos.

Pachuca, enero 19 de 1911.—Vicente Madrid. 3-1  
Recibido, enero 19 de 1911.—Quiroz.

Pachuca, Enero 1º de 1911.

Tengo el honor de poner en conocimiento del público: que conforme á la escritura otorgada ante el Notario Público D. Amador Silva y Espinosa, por los Sres. Dres. Manuel Millan, David Hermosillo y el Subscripto; hemos constituido en esta fecha una Sociedad en Nombre Colectivo para la explotación de la Botica y Droguería que era de mi exclusiva propiedad, la cual girará bajo la razón social de "Alberto Espinosa y Cia."—Alberto Espinosa. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados enero 14 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE METZTITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE ITZTACOYOTLA

AVISO

Se encuentran depositados á disposición de esta oficina en calidad de mestrencos, un novillo y una novilla; el primero es de color barroso blanquisco con la señal en la oreja derecha mecha y en la izquierda un ceceo por encima y por debajo, marcado en la costilla del mismo lado, con el fierro que queda diseñado en el expediente respectivo. La segunda es colorada broquelilla como de dos años de edad, teniendo la señal en la oreja derecha palma y en la izquierda un bocado sacado por debajo y el fierro que aparece en el mismo expediente, el cual lo tiene estampado junto á la espaldilla lado derecho; cuyos animales fueron valuados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de \$20.00 cs. veinte pesos el primero y la segunda en \$11.00 cs. once pesos:

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Itztacoyotla, noviembre 26 de 1910.—*Tomás G. Saldaña.*  
—*Nestor Nájera, Srio.* 8-28-20-8

Recaudación de Rentas.—Itztacoyotla.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1910.—Recibido, diciembre 5 de 1910.—*Quiroz.*

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

INSTRUCCIONES

ÚTILES A TODOS

Sobre la Curabilidad y Tratamiento del Cáncer,

ESCRITAS POR

**MANUEL BARREIRO,**

Delegado de México á la Segunda Conferencia Internacional  
para el Estudio del Cáncer.

I. El cáncer no es, como hasta ahora se ha supuesto, una enfermedad general, constitucional, enfermedad de la sangre; ni está probado que sea una enfermedad transmisible de padre á hijos; los descendientes de personas cancerosas no están condenadas irremisiblemente á contraerlo.

II. Está ya científicamente demostrado que el cáncer es primitivamente una enfermedad local; comienza por un tumor pequeño, minúsculo, que crece poco á poco y se multiplica; más tarde se desprenden de su interior partículas microscópicas que la circulación de la sangre arrastra hasta los órganos profundos y van á formar nuevos tumores.

El cáncer es comparable á una mala yerba que aparece en el rincón más escondido de un jardín y que, si se le deja crecer y multiplicarse, acabará por invadir el jardín entero.

III. Está probado que, en un gran número de casos, el cáncer es una enfermedad curable.

IV. No se conoce actualmente mas que un solo tratamiento eficaz del cáncer: el tratamiento local, que tiene por objeto la destrucción ó la supresión de los tumores cancerosos.

V. La supresión de un tumor canceroso no produce la curación del cáncer sino cuando esa supresión es absolutamente completa. Si la supresión no es completa, si queda la menor partícula, es de temerse que se reproduzca ó que se originen nuevos tumores.

VI. Esa supresión tendrá tantas mayores probabilidades de ser completa, cuanto más temprano se haya efectuado. Cada día perdido es una probabilidad que se pierda para obtener la operación.

VII. Desgraciadamente el principio de un tumor canceroso no se marca con dolor alguno. Toda dureza, todo tumorcito nuevo, toda herida persistente, toda pérdida de sangre, todo escurrimiento inacostumbrado, deben despertar la atención y, sin esperar que haya dolor, debe consultarse al médico.

VIII. Únicamente un médico experimentado puede saber si un tumor es canceroso ó no. Sólo él puede aconsejar el tratamiento que conviene á cada caso particular.

IX. El mejor medio de suprimir rápida y completamente el cáncer es extirparlo quirúrgicamente.

X. Gracias á los progresos de la cirugía, la extirpación de los tumores cancerosos se hace hoy, muy á menudo, sin dolor y sin peligro.

XI. El calor, los cáusticos químicos, los rayos X, el radio y la electricidad, manejados por personas competentes, pueden también destruir los tumores cancerosos. En ciertas circunstancias estos agentes pueden evitar la operación. Más á menudo sirven para completarla, porque destruyen las partículas que no pudieron ser extirpadas en la operación.

XII. El empleo precoz de estos diferentes medios de tratamiento local, aislados ó combinados, es lo único capaz de suprimir ó destruir completamente el tumor canceroso primitivo antes que se desarrollen tumores nuevos, es decir, sólo esos medios, aplicados oportunamente, pueden producir una curación durable y definitiva.

Berlín, 6 de noviembre de 1910.—*Manuel Barreiro.*

**COLECCION DE LEYES**

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

**Obra Interesante**

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.**

**ITINERARIO**

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	llega México	9.40 a. m.
"	16	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	8.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tlalancingo	9.50 a. m.
"	216	" " " Tlalancingo	11.15 a. m.	" Tepenascasco	1.30 a. m.
"	219	" " " Tepenascasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenascasco	2.30 p. m.
"	215	" " " Tepenascasco	2.55 p. m.	" Tlalancingo	2.50 p. m.
"	217	" " " Tlalancingo	3.55 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenascasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)